



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Dirección General de Gestión Tributaria Administración Tributaria I.P.S.I.

161.- ORDEN N.º 732 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2017, RELATIVA A INSTRUCCIÓN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE HACIENDA SOBRE GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS.

La Excma. Sra. Consejera de Hacienda por Orden núm 2017000732, de fecha 21 de febrero de 2017, dispone lo siguiente:

“INSTRUCCIÓN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE HACIENDA SOBRE GESTIÓN DE APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, introduce una importante modificación del artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a los aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Posteriormente, la Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dicta la Instrucción 1/2017, de 18 de enero, sobre gestión de aplazamientos o fraccionamientos de pago estableciendo en el punto 1.4 que: *“La herramienta informática de actuaciones administrativas automatizadas, en aras de la eficiencia del procedimiento no realiza requerimientos para que se acredite la transitoriedad de las dificultades de tesorería ni la falta de ingreso de los impuestos repercutidos. Se presumirán acreditadas ambas circunstancias con la formulación de la solicitud.”*

Esta modificación normativa determina la necesidad de actualizar los criterios recogidos en la Ordenanza Fiscal General (BOME extraordinario, n.º 6, de fecha 25-02-2015) en materia de aplazamientos o fraccionamientos de pago en lo que se refiere a garantías y otros aspectos del procedimiento.

La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla, aplicando el principio de eficacia en la gestión recaudatoria, establecerá un procedimiento simplificado en el que no será necesaria la aportación de los documentos justificativos de la ausencia de pago de las cuotas del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación repercutidas cuyo importe no sea superior a 18.000 euros.

Así, el artículo 200 apartado 6.º de la Ordenanza Fiscal General otorga al Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación, la posibilidad de dictar instrucciones o disposiciones aclaratorias sobre los procedimientos de concesión de fraccionamientos o aplazamientos, especialmente en relación con los requisitos exigidos para poder acceder a la concesión, por tanto, vengo a dictar la presente instrucción:

PRIMERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Instrucción será de aplicación a la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago cuya competencia esté atribuida a los órganos de la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDA.- CRITERIOS GENERALES.

Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas tributarias y demás de naturaleza pública, que se encuentren en período voluntario o ejecutivo cuya titularidad corresponda a la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo que prevén los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y en la demás normativa vigente de aplicación.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO EN LA RESOLUCIÓN DE APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS INFERIORES A 18.000 EUROS.

La gestión de aplazamientos o fraccionamientos de aquellas deudas a las que se refiere el artículo 208º de la Ordenanza Fiscal General que son inferiores a 18.000 euros están dispensadas de presentar garantías y, en consecuencia, siguen un procedimiento simplificado de tramitación y resolución.

En aras a la eficiencia del procedimiento y al principio de eficacia en la gestión recaudatoria no será necesaria la aportación de los documentos justificativos de la ausencia de pago de las cuotas del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación repercutidas cuyo importe no sea superior a 18.000 euros. Se presumirá acreditada la falta de cobro con la formulación de la solicitud.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS DE PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS SUPERIORES A 18.000 EUROS DE TRIBUTOS QUE DEBAN SER LEGALMENTE REPERCUTIDOS.

Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos de deudas tributarias derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos cuyo importe sea superior a 18.000 euros serán objeto de inadmisión sino se acredita fehacientemente la ausencia de cobro por el solicitante; para lo que será necesario aportar la documentación que acredite el impago de las cuotas repercutidas junto con la solicitud, en particular:

- Relación de las facturas emitidas que no han sido cobradas con identificación de clientes, cuantías y fecha de vencimiento de las mismas.
- Justificación documental que acredite que las mismas no han sido efectivamente satisfechas.
- Copia de cuantos requerimientos o actuaciones se hayan realizado frente al acreedor reclamando el pago de las facturas impagadas.

APLICABILIDAD.- La presente Instrucción será de aplicación a las solicitudes presentadas a partir del día uno de marzo de 2017.”

Melilla,
El Secretario Técnico
Sergio Conesa Mínguez